

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

05



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Auto No. 138**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima.

Según dicha disposición normativa en armonía con el artículo 20 del mismo estatuto procesal, el Juez Civil del Circuito es competente para conocer los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 SMLMV, las que versen entre los 40 a los 150 SMMLV le corresponderán al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso la competencia se determina por la sumatoria de las pretensiones y para el caso que nos ocupa, la cuantía se estima en la suma de **\$ 129.633.457.00**, es decir, por debajo de los 150 SMMLV (**\$174.000.000**), conforme a lo anotado por el apoderado en el acápite “CUANTÍA” y “JURAMENTO ESTIMATORIO” razón por la cual, la competencia radica exclusivamente en el Juez Civil Municipal de esta urbe, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso que indica que, la competencia se determina por la sumatoria de las pretensiones.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda **POR FALTA DE**

Referencia: Declaración de Pertenencia  
Accionante: Luz Dary Amparo Caicedo Rojas y Edgar María Caicedo Chinchá  
Accionado: Herederos Indeterminados de la Causante Clara Eliza Rojas  
Radicación: 76-001-31-03-008-2022-00255-00

**COMPETENCIA** en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO. CANCELESE** su radicación y anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

05

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a284540232d6261c6ebce05aa01b27a6cc4cbd28c6159d56e37c10fc108fab00**

Documento generado en 13/02/2023 10:34:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**